

07 FEB. 2018

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO



Sr. CRISTHIAN CAMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **134** -2018-GRC/GGR-OGP-UAAP

Callao, **07 FEB. 2018**

VISTO:

El Informe Legal N° 050-2018-GRC/GGR-OGP-UAAP-EECH, de fecha 22 de enero de 2018; la Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con el adjudicatario **JUAN JOSE HERNANDEZ SOPLOPUCO**, respecto del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 23, Sector G, Grupo Residencial 5, Barrio XV**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01030468**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado. Comprendiendo en los efectos de la resolución contractual citada a la compra venta celebradas en favor de **LUZ MARINA ALCA CASA** y **MAYULI BERTHA CHAVEZ VARELA**, las mismas que obran inscritas en el Asiento 00003 y Asiento 00004 de la citada partida registral;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obran las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **15 y 18 de abril de 2016**, se notificó la Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, al adjudicatario **JUAN JOSE HERNANDEZ SOPLOPUCO** y a los administrados **LUZ MARINA ALCA CASA** y **MAYULI BERTHA CHAVEZ VARELA**; respectivamente, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido;

Que, al momento de proceder con el análisis de la **Partida Registral N° P01030468**, se verificó que en el **Asiento 00006**, que obra inscrita la Compra Venta otorgada a favor de **WILLIAM VALLADARES ESCOBEDO** y **CAROLINA SOFIA URIA SANCHEZ**; en ese sentido, ésta Corporación Regional en aplicación del numeral 69.1 del artículo 69° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dice: *“Si durante la tramitación de un procedimiento es advertida la existencia de terceros determinados no comparecientes cuyos derechos o intereses legítimos puedan resultar afectados con la resolución que sea emitida, dicha tramitación y lo actuado les deben ser comunicados mediante citación al domicilio que resulte conocido, sin interrumpir el procedimiento”*; siendo que mediante **Carta N° 004-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**; **Carta N° 005-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP**; ambas de



Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 FEB. 2018

fecha 10 de febrero de 2017 y la Carta N° 155-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP, de fecha 11 de septiembre de 2017; se procedió a notificar la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, fecha 16 de octubre de 2008; la Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016 y la Resolución Jefatural N° 375-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de junio de 2016, con fecha de recepción de las mismas el 10; 15 de febrero y 09 de noviembre de 2017 a los actuales titulares registrales antes citados; a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 216° del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la verificación de los actuados administrativos, se verificó que tanto el adjudicatario JUAN JOSE HERNANDEZ SOPLOPUCO; los administrados LUZ MARINA ALCA CASA y MAYULI BERTHA CHAVEZ VARELA PETRONILA MARIA TRILLO THOMAS, como los actuales titulares registrales WILLIAM VALLADARES ESCOBEDO y CAROLINA SOFIA URIA SANCHEZ no han interpuesto recurso administrativo impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el Memorándum N° 013-2018-GRC-GGR/OTDyA de fecha 04 de enero de 2018, que hace remisión al Informe N° 0002-2018-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 03 de enero de 2018, emitidos por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual la Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 220° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, la presente resolución de adecuación y rectificación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que ésta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 215.3° del artículo 215° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma";

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la correspondiente resolución **ADECUANDO**, por integración la Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma. **COMPRENDIENDO**, en los efectos de la Resolución Contractual, la compra venta celebrada a favor de WILLIAM VALLADARES ESCOBEDO y CAROLINA SOFIA URIA SANCHEZ, la misma que obra inscrita en el Asiento 00006, de la Partida Registral N° P01030468;

Que, de lo antes mencionado, queda demostrado que no se ha vulnerado el derecho al debido procedimiento administrativo y a la defensa de los actuales titulares registrales WILLIAM VALLADARES ESCOBEDO y CAROLINA SOFIA URIA SANCHEZ, debido a que dichos administrados no ostentaban legítimo interés alguno al momento de emitirse la Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, además, ésta Corporación Regional, le notificó los actuados para que pueda recurrir a las instancias pertinentes si así lo decidiesen, con arreglo a Ley;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 17 de marzo de 2016, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, asimismo, estando a que en la Resolución Jefatural N° 375-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 06 de junio de 2016, se advierte que adolece de errores materiales, toda vez que en el **Cuarto Considerando** de la **Parte Considerativa** y **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** del mencionado acto administrativo; como se señala a continuación:





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **134**

-2018-GRC/GGR-OGP/UAAP

SR. CARLOS OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

07 FEB. 2018

PARTE CONSIDERATIVA

CUARTO CONSIDERANDO

DICE: "(...) y Artículo Primero de la Parte Resolutiva (...)"

DEBE DECIR: "(...) y Artículo Segundo de la Parte Resolutiva (...)"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "La Resolución (...)"

DEBE DECIR: "Que, con la Resolución (...)"

DICE: "ARTÍCULO PRIMERO:"

DEBE DECIR: "ARTÍCULO SEGUNDO:"

PARTE RESOLUTIVA

DICE: ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, (...), quedando redactado en los términos siguientes:"

SEXTO CONSIDERANDO:

DICE: "La Resolución (...)"

DEBE DECIR: "Que, con la Resolución (...)"

"DICE: "ARTÍCULO PRIMERO:"

DEBE DECIR: "ARTÍCULO SEGUNDO:"

Que, en razón de lo expuesto, en el considerando precedente y en aplicación de lo dispuesto en el **Artículo 210° de la Ley N° 27444¹** - Ley del Procedimiento Administrativo General, a través de la presente se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao faculto a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado -TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028, de fecha 20 de diciembre de 2011 y modificada por la Ordenanza Regional N° 000010 del 27 de diciembre del 2016, las normas glosadas; y la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO/GGR de fecha 20 de enero de 2017, que encarga las responsabilidades administrativas de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUAR por integración la **Resolución Jefatural N° 211-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 17 de marzo de 2016; por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana A, Lote 23, Sector G, Grupo Residencial 5,**

¹ Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.



07 FEB. 2018

134

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
JEFE DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Barrio XV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030468, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA; modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER, en los efectos de la Resolución Contractual, el acto jurídico de Compra - Venta, celebrado a favor de los actuales titulares registrales **WILLIAM VALLADARES ESCOBEDO y CAROLINA SOFIA URIA SANCHEZ**, el mismo que obra inscrito en el **Asiento 00006** de la Partida Registral N° P01030468.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación el error material incurrido en el **Cuarto Considerando** de la **Parte Considerativa** y **Artículo Primero** de la **Parte resolutive** de la **Resolución Jefatural N° 375-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **06 de junio de 2016**, quedando consignado como:

**PARTE CONSIDERATIVA
CUARTO CONSIDERANDO**

"(...) y **Artículo Segundo** de la **Parte Resolutive** (...)"

SEXTO CONSIDERANDO:

"Que, con la **Resolución** (...)"

"**ARTÍCULO SEGUNDO:**"

PARTE RESOLUTIVA

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, (...), quedando redactado en los términos siguientes:"

SEXTO CONSIDERANDO:

"Que, con la **Resolución** (...)"

"**ARTÍCULO SEGUNDO:**"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00002** de la Partida Registral N° P01030468.

ARTÍCULO QUINTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los **Artículos Primero; Segundo; Tercero y Cuarto** por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE a los administrados con interés en el presente procedimiento administrativo, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Gobierno Regional del Callao

CPC. Guillermo Cárdenas Tarmayo
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN
Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL